

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000290** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000364 DE 2021”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN NO. 000363 DEL 17 DE JUNIO DE 2016**, por medio de la cual autorizó un Aprovechamiento forestal único al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.678.234, **ÁLVARO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.705.784, **ALFONSO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 7.460.235, **ALBERTO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.700.272, y, a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, con NIT. 800.008.707-4, con base en las especificaciones ahí descritas.

Que, en virtud de lo anterior, los mencionados usuarios con posterioridad a la ejecutoria de la citada Resolución, quedaron sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, la Subdirección de Gestión Ambiental -de esta Corporación- debe efectuar los seguimientos periódicos al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA** y a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**; conllevando así, a que -previamente- se notifiquen los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000364 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS...”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios que a la fecha cuentan con el mismo; encontrándose entre ellos, el señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA** y a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, notificados en debida forma y por correo electrónico, el 09 de septiembre de 2021.

Que, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia ante la Subdirección Financiera de esta Corporación, la acreditación del pago ordenado en ese proveído por parte de los usuarios en mención, se procederá a revisar el **Expediente No. 0504-206**, en aras de definir el estado de cuenta. Lo anterior, a través de las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el **Expediente No. 0504-206**, con ocasión de los seguimientos ambientales ejercidos por esta Corporación al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA** y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000290 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000364 DE 2021”**

a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, en lo relacionado con el Aprovechamiento forestal autorizado -mediante Resolución No. 000363 del 17 de junio de 2016- y las obligaciones que de este se derivan, fue posible evidenciar:

Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental -de la Subdirección de Gestión Ambiental- de esta Corporación, se constató que en aras de ejercer seguimiento ambiental para la anualidad 2021, se procedió a expedir la **RESOLUCIÓN No. 000364 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS...”**, a través del cual se efectuó el cobro -por dicho concepto- y relacionando en el ANEXO NO. 01 -que hace parte integral de la misma- al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA** y a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, para los fines pertinentes tal y como se muestra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000364** DE 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.”**

**ANEXO No.1: Usuarios titulares de Permisos de Aprovechamiento Forestal aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

NOMBRE DEL USUARIO	NIT-CEDULA	TIPO DE INSTRUMENTO	IMPACTO	EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2021
CONSORCIO CIRCUNVALAR 2010	900402664	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	2004-124	707	5/09/11	\$3.118.660
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	890901110	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	2004-137	258	3/05/12	\$3.118.660
CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE	901018471	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	1804-233	85	6/02/17	\$3.118.660
				1829-219			
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	890901110	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	1404-246	629	8/09/17	\$3.118.660
					858	24/11/17	
ECOPARS S.A.S.	900975722	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	0504-257	417	21/06/18	\$3.118.660
ENRIQUETA PUCHE DE GARCIA LTDA	900095967	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	1404-132	275	10/05/12	\$3.118.660
FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA Y OTROS	8678234	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	0504-206	363	17/06/16	\$3.118.660
GLASSVEN COLOMBIA S.A.	900115718	APROVECHAMIE NTO FORESTAL	MODERAD O	1604-232	867	29/11/17	\$3.118.660

Que, no obstante, la acreditación de ese pago no se vio reflejado por parte de los mencionados usuarios, según lo informado por la Subdirección Financiera de esta Entidad.

Que, en ese sentido y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, el cual señala que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto deberá realizarse según la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo donde se cobró dicho valor, fue imposible programar la visita y realizar el seguimiento respectivo al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA** y a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, para esa anualidad -2021-

Que, en ese orden de ideas y en atención a lo descrito anteriormente, NO es viable mantener el cobro efectuado -para la vigencia 2021- a los usuarios en comento, al no existir por parte de esta Entidad fundamento técnico o jurídico que permita exigir el cumplimiento de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000290** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000364 DE 2021”

## III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a lo señalado en acápites precedentes como resultado de la revisión al **Expediente No. 0504-206**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

**EXONERAR** al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA** y a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.** del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000364 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS...”** y, **EXCLUIR** del **ANEXO No. 01** -que hace parte integral de la misma- a los usuarios en comento, en donde se estableció una suma a cancelar de: **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (COP\$3.118.660)**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado -para la anualidad 2021-, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

**REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la Factura electrónica generada a nombre del señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA** y de la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, con ocasión a la Resolución No. 000364 del 02 de agosto de 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo expuesto en este proveído.

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno **ACLARAR** que lo aquí tratado -y como bien se señaló en las anteriores consideraciones-, es en virtud de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN No. 000364 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021** y el cobro ahí realizado; por ende, de encontrarse por definir algún otro tipo de obligación por parte de los mencionados usuarios, esta Corporación expedirá -en su momento- la actuación administrativa que corresponda en el marco de las revisiones o seguimientos que se ejerzan sobre el **Expediente No. 0504-206** y lo que en este reposa.

## IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

**“Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000290** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000364 DE 2021”

*procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).*

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000290** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000364 DE 2021”**

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000364 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS...”** y, **EXCLUIR** del **ANEXO No. 01** que hace parte integral de la misma, al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.678.234, **ÁLVARO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.705.784, **ALFONSO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 7.460.235, **ALBERTO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.700.272, y, a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, con NIT. 800.008.707-4, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-1087** emitida a nombre del señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.678.234, **ÁLVARO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.705.784, **ALFONSO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 7.460.235, **ALBERTO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.700.272, y, la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, con NIT. 800.008.707-4, por la suma de: **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (COP\$3.118.660)**, con ocasión a lo relacionado en el **ANEXO No. 01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000290** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA AL SEÑOR FERNANDO CEPEDA SARABIA, ÁLVARO CEPEDA SARABIA, ALFONSO CEPEDA SARABIA, ALBERTO CEPEDA SARABIA Y A LA SOCIEDAD CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000364 DE 2021”

de la RESOLUCIÓN No. 000364 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma al señor **FERNANDO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.678.234, **ÁLVARO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.705.784, **ALFONSO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 7.460.235, **ALBERTO CEPEDA SARABIA**, con Cédula de ciudadanía No. 8.700.272, y, a la sociedad **CEPEDA TARUD & CIA. S. EN C.**, con NIT. 800.008.707-4, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado ([fcepedas@hotmail.com](mailto:fcepedas@hotmail.com)). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

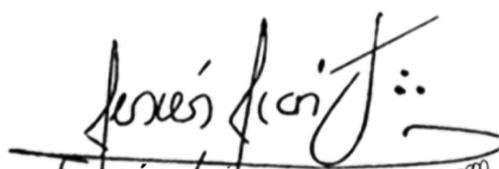
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

22.MAY.2024



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION